



PROCESO	Verbal –Prescripción de Hipoteca-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00245 00

Revisada la demanda, se tiene que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso verbal de “EXTINCION Y CANCELACION de HIPOTECA POR PRESCRIPCION” gravamen contenido en la Escritura Pública No. 13329 del 25 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, documento en el que se estableció hipoteca indeterminada, para garantizar el pago de un crédito por valor de \$57’000.000,oo.

Ahora, al ser la hipoteca un derecho accesorio, es claro, como se plantea en la pretensión primera, que lo solicitado delantamente es la prescripción de la acción y/o los derechos derivados de las obligaciones contenidas en sendos pagarés, los cuales se expidieron, se itera, para garantizar un crédito de \$57’000.000,oo; en consecuencia, por la naturaleza del asunto y de la pretensión invocada, la competencia para conocer del proceso de marras, radica en cabeza de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

Según el artículo 26 del C.G.P., indica que la cuantía se determina así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”.

Por su parte el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”, por lo que se colige que el monto de las pretensiones, no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.

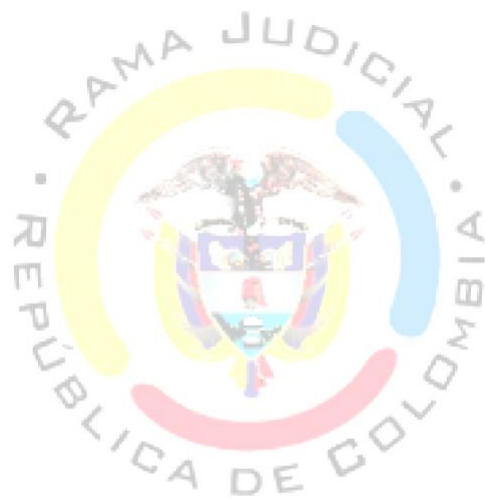
2.- Envíese la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>23/06/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>108</u>	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*